

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 208

Referencia:

Año: 1931

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-11-1931

Título: REGLAMENTASE EL SERVICIO DE LA BANDA REPUBLICANA

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 06169

Publicada el: 03-12-1931

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Arte, Artistas, Gobierno Nacional, Conciertos, Conmemoraciones, Feriados

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.276

Rollo: 94

Posición: 2045

INDEPENDENCIA DE PANAMA

Viene de la primera página

importante del mundo. Su superficie es de 33,500 kilómetros cuadrados, poblados por 400,000 habitantes aproximadamente.

Origen del nombre PANAMA. El nombre Panamá procede de una de las primitivas lenguas indígenas del territorio. Acerca de su significado disienten en mucho las opiniones de los varios autores que se han ocupado del asunto. Quiénes suponen que tal nombre perteneció al cacique morador de la comarca cuando hicieron su aparición en ella los conquistadores; quienes que significa tierra o lugar de las nariquias quienes que correspondía a un árbol conocido con ese nombre, abundante en el istmo y particularmente en el sitio sobre el cual se levantó la antigua ciudad de Panamá. Sobre todas estas opiniones ha prevalecido, enpero, la de que el nombre Panamá perteneció a un miserable caserío de indios pescadores, asentado en el paraje que se escogió más tarde para la fundación de aquella ciudad y que significaba en lengua "cueva", la más extendida entre los indígenas del territorio en esa época, abundancia de peces o sitio abundante en peces, lo que se conforma con lo que sobre el particular dice Pedro Arias de Avila en carta del año de 1516 para el Rey don Fernando y su hija la Princesa doña Juana: "Vuestras Altezas sabrán que Panamá es una pesquería en la costa del Mar del Sur y por pescadores dicen los indios panamá".

Emigraciones venidas al Istmo de Panamá. Procedente del Sur llegaron al istmo emigraciones de andinos, pero en número tan escaso y sus tribus tan aisladas unas de otras, que muchos años después de haber el nuevo territorio en que se habían establecido desaparecieron casi por completo ante el empuje de raza más emprendedoras y vigorosas.

La principal masa de pobladores de Panamá se componía de nahuas, mayas y caribes; los dos primeros grupos venidos de la América Central, el último, de las Antillas y de la banda oriental del Golfo de Urabá. Todos tres llegaron unos en pos de otros, lentamente y en período imposible de determinar con precisión.

Cuando los caribes invadieron el istmo encontrábase ya establecidos en el país los andinos, los nahuas y

los mayas; de manera que fue necesario luchar por la hegemonía y por la posesión del territorio. Del choque entre caribes y andinos resultó el aniquilamiento de los segundos, con pérdida no sólo de las regiones que habitaban sino también de lo que más caracteriza a una raza, esto es, su idioma y sus costumbres.

Los nahuas y mayas fueron más alicios. Presentaron a los invasores energética resistencia con éxito vario; y aunque los caribes se apoderaron de casi toda la costa atlántica como también de parte de la del Pacífico—dado que llegaron a establecerse casi sin solución de continuidad desde el Darién hasta Panamá—no les fue posible, sin embargo, hacer lo mismo en el interior del país, pues cuantas veces lo intentaron sufrieron grandes e irreparables desastres.

Zonas de los grupos etnográficos establecidos en el país. Hasta ahora no ha sido posible establecer con precisión zonas bien demarcadas de la influencia de todas estas razas en el istmo, porque los autores que han tratado sobre el particular no están de acuerdo entre sí. Pinar, por ejemplo, dice que la Isla del Rey o de Ierarequi era el punto más meridional de la colonización mexicana, es decir, de los antiguos mayas y nahuas que de México pasaron a Centro América. Por su parte, Cuervo Márquez asegura que eran derivaciones de estas razas sólo las poblaciones extendidas desde la frontera con Costa Rica hasta el río Chagres por el Sur, las cuales por sus caracteres físicos como por sus costumbres, su idioma y hasta su civilización eran un reflejo, aunque débil, de las grandes razas de Centro América y de Yucatán.

Fundación de Panamá y de Nombre de Dios. Después de la ejecución de Balboa, Pedrarias, trasladándose al Mar del Sur, navegó hasta la isla de Taboga. Una comisión enviada a recorrer la costa encontró en el caserío de Panamá la expedición que por tierra conducía el Licenciado Espinosa, y reunidos luego los dos jefes, dispusieron Pedrarias fundar en ese sitio, con el mismo nombre del villorrio, una población formal. El 13 de agosto de 1519 Revose a cabo el acto de la fundación por Espinosa, ante un escribano y en nombre de los Monarcas de España, la Reina doña Juana de Castilla y su hijo el Príncipe Carlos.

(Continuad)

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

SIMON ESQUIVEL NOMBRADO DIRECTOR DE LA COLONIA PENAL DE COIBA

DECRETO NUMERO 207 DE 1931 (DE 30 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombra Director de la Colonia Penal de Coiba.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Simón Esquivel Director de la Colonia Penal de Coiba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

REGLAMENTASE EL SERVICIO DE LA BANDA REPUBLICANA

DECRETO NUMERO 208 DE 1931 (DE 30 DE NOVIEMBRE)

por el cual se reglamentan los servicios de la Banda Republicana.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º La Banda Republicana está obligada a prestar los servicios siguientes:

a) Dar conciertos los domingos y Jueves a las 8 p. m. en los parques de la Independencia y Santa Ana, respectivamente.

b) Prestar sus servicios los días hábiles conforme le sean solicitados por la Secretaría de Gobierno y Justicia.

c) Tocar en la Presidencia de la República en el acto de presentación de credenciales del Cuerpo diplomático y en las recepciones presidenciales de carácter oficial.

Artículo 2º Por los servicios antes indicados, la Banda sólo tocará en actos públicos o con fines benéficos no más de seis veces en el mes, previa orden de esta Secretaría.

Artículo 3º La Banda Republicana podrá prestar, con permiso de la Secretaría, sus servicios a personas o entidades particulares, cuando autorizase el Director de la Banda para hacer el arreglo correspondiente respecto a precios etc.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

NOMBRASE SUPLENTE DEL FISCAL DEL JUZGO SUPERIOR DE LA REPUBLICA

DECRETO NUMERO 209 DE 1931 (DE 30 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombra Primer Suplente del Fiscal del Juzgado Superior de la República.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Leonidas Pérez Primer Suplente del Fiscal del Juzgado Superior de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

ESTABLECESE SERVICIO DE CORREOS AEREOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 210 DE 1931 (DE 30 DE NOVIEMBRE)

sobre servicio de correos aéreos nacionales.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Establécese un servicio de correos aéreos nacionales con el anfibio "3 de Noviembre" y los aeroplanos "Constitución" y "República", entre la capital de la República y los siguientes puntos:

Bocas del Toro, semanal.

El Porvenir y Puerto Obaldía, semanal.

David, y poblaciones de la ruta según reglamentación que crea conveniente la Dirección General de Correos y Telégrafos, dos veces a la semana; pudiendo elevarse este número si fuere preciso y combinándolo con el servicio entre Panamá y David y viceversa de la Pan American Airways, Cº

San Miguel, Garachiné, La Palma, y Choptigana, semanal.

Coiba semanal.

Artículo 2º Los días, horas de despacho y de recibo de los correos arriba señalados serán fijados por la Dirección General de Correos y Telégrafos con aprobación de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Artículo 3º Los contratos existentes sobre conducción de correos a lugares que van a ser cubiertos por el correo aéreo se irán cancelando en cuanto la oportunidad se presente y las sumas destinadas a pagar el servicio terrestre a que esos contratos se refieren se deducirán al pago de los costos que ocasiona el servicio aéreo que se establece por medio de este Decreto.

Artículo 4º El anfibio "3 de Noviembre", cuando ello no afecte el servicio de correos a que se le dedica, y que es de esencial cumplimiento, podrá transportar enfermos o heridos gravemente mediante el pago del transporte que será fijado por la Secretaría de Gobierno y Justicia y que en ningún caso será menor que el que tienen las tarifas de las empresas privadas dedicadas al transporte de pasajeros.

Las sumas que se recaen por este concepto ingresarán a los fondos comunes del Tesoro.

El despacho y cobro de tales pasajes será a cargo de los Administradores de Correos en los lugares respectivos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

ES LIBETADO EL REO ALFONSO GODOY CONDICIONALMENTE

RESOLUCION NUMERO 275 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 275-bis.—Panamá, 26 de Noviembre de 1931.

Alfonso Godoy, reo de delito de hurto y de apropiación indebida, quien desde el 24 de Noviembre de 1930, se encuentra sufriendo su pena de quince meses y ocho días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consecuencia a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Alfonso Godoy la libertad condicional durante tres meses y veinticuatro días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

CONCEDESE AL REO ENRIQUE SALOMON LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 276

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 276.—Panamá, 26 de Noviembre de 1931.

Enrique Salomón, reo del delito de hurto, quien desde el 9 de Febrero del corriente año, se encuentra sufriendo su pena de doce meses y quince días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consecuencia a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Enrique Salomón la libertad condicional durante tres meses y tres días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.